



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Resolución N. 286

3/02/2022

“Por la cual se decreta el rechazo y archivo de la solicitud de habilitación como gestor catastral del municipio de Acevedo (Huila) “

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por los numerales 20 y 22 del artículo 10 del Decreto 846 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que el alcalde del municipio de Acevedo (Huila) mediante comunicación con radicado No. 2300DRH-2021-0000179-ER-000 del 25 de octubre de 2021, solicitó ante el IGAC la habilitación del ente territorial como gestor catastral en el marco de la Ley 1955 de 2019, allegando para ello el documento denominado “Solicitud Habilitación como Gestor Catastral para el municipio de Acevedo del departamento del Huila en el marco de la Ley 1955 de 2019 y los Decretos DANE-1983 del 31 de octubre de 2019, 148 del 4 de febrero de 2020, y Resolución IGAC 388 del 13 de abril de 2020”.

Que el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015 establece, el procedimiento para habilitar a los gestores catastrales, previendo en el ordinal 3 que si como resultado de la revisión de la solicitud de habilitación se determina que la información o documentación aportada está incompleta o que el solicitante debe realizar alguna gestión adicional, se le requerirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud para que, en un periodo máximo de un (1) mes, prorrogable hasta por un término igual a solicitud de parte, allegue la información y documentación necesaria.

Igualmente, dispone en el párrafo del citado artículo 2.2.2.5.3, lo siguiente:

“Parágrafo. Causales de rechazo. Las solicitudes de habilitación como gestor catastral serán rechazadas por las siguientes causales:

1. No cumplir con alguna de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras.
2. Cuando haya sido previamente sancionado en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, por la Superintendencia de Notariado y Registro, siempre y cuando dicha sanción esté vigente. “

La solicitud elevada por el mencionado ente territorial fue sometida a estudio por parte de este Instituto para verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras, definidas en el respectivo marco regulatorio, y se determinó que la misma se encontraba incompleta, por lo que mediante oficio con radicado N°. 2300DRH-2021-0000229-EE-001 del 17 de noviembre de 2021 se le requirió a efecto de que subsanará algunas condiciones y se le informó que era posible realizar una mesa



Continuación. Resolución 286 de 3-02-2022 "Por la cual se decreta y archiva la solicitud de habilitación como gestor catastral del municipio de Acevedo (Huila)"

de trabajo entre ese ente territorial y el Instituto con el fin de hacer claridad sobre los aspectos objeto de subsanación.

Que el 26 de noviembre de 2021 se llevó a cabo la mesa técnica en la cual se hizo claridad y se contextualizó el contenido de los requerimientos solicitados por parte del Instituto, con el fin de continuar con el trámite de la habilitación del gestor catastral.

Que, cumplido lo anterior, el municipio de Acevedo mediante comunicación radicada con el N°. 2300DRH-2021-0000289-ER-000 del 15 de diciembre de 2021, solicitó prórroga para atender el requerimiento y en los términos señalados en el artículo 2.2.2.5.3, numeral 3 del Decreto 1170 de 2015, el IGAC mediante radicado 2300DRH-2021-0000319-EE-001 del 22 de diciembre de 2021, concedió la prórroga solicitada, indicando que el plazo para responder oportunamente el requerimiento vencía el 18 de enero de 2022.

Que mediante comunicación electrónica del 14 de enero de 2022 el municipio de Acevedo remitió respuesta al requerimiento del Instituto y allegó documento contentivo de la solicitud de habilitación, el cual ha sido evaluado por este Instituto encontrando que no fueron subsanados adecuadamente las siguientes condiciones:

ASPECTO REQUERIDO POR EL IGAC	SUBSANACIÓN PRESENTADA POR ACEVEDO
<p>Respecto de la estructura administrativa propuesta y el recurso humano se deben incluir los siguientes aspectos:</p> <p>i. Complementar las funciones de la planta de personal propuesta, para lo cual este aspecto debe ser revisado y ajustado haciendo uso de la caja de herramientas del DAFP que se encuentra publicado en el siguiente link: https://igac.gov.co/es/catastro-multiproposito/documentos-de-interes.</p> <p>La propuesta no brinda claridad frente a la atención de las instancias de la vía administrativa, por lo que este aspecto se deberá especificar en concordancia con la estructura propuesta, indicando a cargo de qué funcionario estará la expedición de los actos administrativos y los recursos contra los actos administrativos, de acuerdo con la estructura funcional que se prevea.</p>	<p>Sobre este aspecto el ente territorial subsanó de manera parcial, en tanto se hizo desarrollo de las funciones a ejecutar por parte del personal vinculado para la prestación del servicio.</p> <p>No obstante, respecto de la identificación y asignación de funciones desarrollado en el título "PERSONAL NECESARIO PARA LA GESTIÓN CATASTRAL" no se le asignan al Profesional de Conservación Catastral (responsable del proceso) las funciones pertinentes para efectos de la expedición de los actos administrativos de la función catastral. Si bien se podría inferir este aspecto dado que la segunda instancia la propuesta la plantea en cabeza del Director de Catastro, era necesario que el interesado incluyera de manera expresa en el catálogo de funciones, la responsabilidad aludida. Por este motivo el IGAC considera que el requerimiento elevado no ha sido resuelto por el ente territorial.</p>
<p>Proceso de conservación catastral: A pesar de que en el documento se menciona la definición de este proceso y algunas actividades, no se evidencia un desarrollo integral de las mismas; de igual manera se deben describir dentro del documento las actividades adicionales indicadas en el cronograma para este proceso.</p>	<p>La información presentada en la subsanación no atiende la solicitud elevada por el IGAC, en tanto que respecto del proceso de conservación se limita a hacer una mención general de actividades relacionadas con el proceso, pero no se expone cómo se materializará la ejecución del mismo para la atención las actividades concretas que componen la actividad y permitirán mantener vigente la base catastral (Decreto 148/2020, artículo 2.2.2.2) como son: mutaciones y trámites catastrales; trámites entregados por el IGAC que</p>



Continuación. Resolución 286 de 3-02-2022 "Por la cual se decreta y archiva la solicitud de habilitación como gestor catastral del municipio de Acevedo (Huila)"

	se encuentran en vía administrativa, generación de los productos que resultan de este proceso y disposición de la información generada en el mismo.
<p>Proceso de formación y actualización catastral</p> <p>En el componente técnico de la propuesta se menciona un diagnóstico catastral para la definición de las zonas y estrategias de intervención de estos procesos, así como algunas actividades de alistamiento, pero no se evidencia un desarrollo integral de las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de formación catastral en la zona rural y actualización en la zona urbana, como tampoco se especifica la ejecución y entrada en vigencia de estos procesos</p>	<p>La propuesta no da respuesta la solicitud formulada por el IGAC, por cuanto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el proceso de formación y actualización catastral no se incluyó el desarrollo el estudio económico. Téngase en cuenta que para el desarrollo de estos procesos los valores comerciales deben ser determinados de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.6.3 del Decreto 1170 de 2015 (adicionado art. 2 del Decreto 148 de 2020), por lo cual el desarrollo del estudio económico es indispensable para la prestación del servicio catastral en los procedimientos de formación y actualización. -Dentro del documento no se identifica el cierre del proceso de actualización, lo cual genera que exista vacío respecto de los extremos cronológicos de su ejecución y conlleva a la inobservancia de lo previsto por la normativa vigente que alude a que el proceso se realiza durante un periodo determinado de tiempo. Tampoco se identifican en la propuesta los productos generados en el proceso.
<p>El documento y el cronograma son productos que deben contener la programación de todas las actividades necesarias para la prestación del servicio y ejecución de los procesos catastrales (formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral). Bajo este entendido se debe hacer revisión integral de la propuesta, a fin de garantizar que el documento contenga la descripción detallada de las actividades y el cronograma refleje las mismas indicando la temporalidad de su ejecución.</p>	<p>El ente territorial en la subsanación allegada al Instituto no resuelve los aspectos requeridos, pues se evidencia que existe falta de concordancia entre lo previsto en el cronograma y la propuesta, frente a los cuales había sido requerida la revisión integral con el fin de garantizar correspondencia entre ambos contenidos. A continuación se precisa lo mencionado:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Las actividades de atención de saldos entregados por el IGAC y atención de trámites nuevos, no están programadas en el cronograma. <p>Todas las actividades contempladas para el proceso de conservación debían haber sido descritas por parte del interesado, en el documento y verse reflejadas en el cronograma con su temporalidad de ejecución.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las siguientes actividades del proceso de actualización están incluidas en el cronograma más no en el documento de propuesta técnica: el reconocimiento predial, control de calidad, elaboración del estudio económico, cierre del proyecto, socialización pública de resultados, disposición de la información actualizada y vigente en el SINIC y en el sistema de información del municipio.
<p>En la Tabla 8 "Promedio de Trámites" del documento se presenta un estimado de trámites por año a atender por parte del gestor que se habilita, no obstante no se expone cómo se determinó dicha cantidad, por lo que se requiere</p>	<p>Lo presentado por el ente territorial no resuelve la observación formulada por el IGAC en el requerimiento, por cuanto se omite dar respuesta alguna frente a lo solicitado por parte del interesado.</p>



Continuación. Resolución 286 de 3-02-2022 "Por la cual se decreta y archiva la solicitud de habilitación como gestor catastral del municipio de Acevedo (Huila)"

<p>que el ente territorial explique este aspecto, teniendo en cuenta que esta es la base para la planificación técnico administrativa.</p>	
<p>Se evidencia falta de concordancia entre las fechas de las actividades programadas en el cronograma y la fecha de entrada en operación establecida en documento, por lo que cual se requiere que este aspecto sea revisado y ajustado.</p> <p>Por ejemplo, el inicio de la prestación del servicio público catastral proyectado para el 24-01-2022 no coincide con la actividad "labores de atención al público" de la oficina de catastro, la cual se estima iniciar para el 14-03-2022.</p>	<p>La subsanación presentada por el ente territorial no atiende lo requerido por el IGAC por cuanto:</p> <p>Se evidencia falta de concordancia en la fecha de inicio de la prestación del servicio público por parte del gestor catastral, en tanto que la fecha propuesta en el documento es 15 de marzo de 2022 como se menciona en folio 72 del mismo y la fecha en el cronograma 18 de abril de 2022.</p> <p>La representación gráfica de las actividades en el cronograma no coincide con las fechas programadas, así: la fecha de inicio de las actividades programadas en la etapa operativa (18 de abril de 2022), no coincide con lo representado gráficamente en el avance, en el cual se estima inicio a partir del 14 de marzo de 2022.</p>

Que, con base en lo anterior, se verificó que el ente territorial no satisfizo el requerimiento efectuado por el IGAC con la información aportada inicialmente ni con su alcance, por lo que resulta procedente dar aplicación a lo establecido en el numeral 1 del parágrafo del artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015, que contempla como causal de rechazo de las solicitudes de habilitación como gestor catastral, el incumplimiento de alguna de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras, concordante con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decretar el rechazo de la solicitud de habilitación presentada por el representante legal del municipio de Acevedo-Huila, mediante radicado No. 2300DRH-2021-0000179-ER-000 del 25 de octubre de 2021 y el de subsanación presentado el 14 de enero de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 2. Notificar electrónicamente al doctor Gentil Tapiero Buitrago, en calidad de representante legal del municipio de Acevedo-Huila o quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo a los correos electrónicos alcaldia@acevedo-huila.gov.co y secretariadehacienda@acevedo-huila.gov.co, advirtiéndole que contra el mismo procede el recurso de reposición ante la Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, el cual podrá presentarse, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este acto administrativo.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Continuación. Resolución 286 de 3-02-2022 "Por la cual se decreta y archiva la solicitud de habilitación como gestor catastral del municipio de Acevedo (Huila)"

Artículo 3. Ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de habilitación radicada bajo el No. 2300DRH-2021-0000179-ER-000 del 25 de octubre de 2021 del municipio de Acevedo-Huila.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de la ejecutoria.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C.

ANA MARÍA ALJURE REALES
Directora General

Revisó María del Pilar González Moreno-Jefe Oficina Asesora Jurídica
Dina María Rodríguez Andrade-Directora de Regulación y Habilidadación
Juan Sebastián Emanuel Sierra-Dirección de Regulación y Habilidadación
Sandra Magally Salgado Leyva -Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Raúl Rincón Piñeros-Dirección de Regulación y Habilidadación
Cecilia María Ocampo-Dirección de Regulación y Habilidadación